

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso devuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior, con el fin de que se haga la reconstrucción pertinente, toda vez que no fue posible escuchar audio debido a que presenta errores en su reproducción que imposibilita su estudio, como informo el superior, dentro de la audiencia pública realizada el 15 de mayo de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO No. 1974

RADICACION:	760013105003-2018-0050200
DEMANDANTE:	YOLANDA MARTINEZ DE GUZMAN
DEMANDADO:	MELVA AGUIRRE CHAPARRO, COLPENSIONES
TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo ordenado mediante auto número 405 del 30 de septiembre de 2022 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, encuentra esta operadora judicial que resulta viable atender la orden del Superior, estableciéndose que se revisó archivo en los copiadore que conserva este despacho judicial y las copias de los audios en disco duro extraíble de las audiencias realizadas previo a la declaratoria de contingencia por la pandemia Covid-19, y se confirma que se tiene el audio aludido, el cual revisado se encuentra completo y el mismo se carga al expediente virtual, por lo que la parte resolutive puede ser ubicada en el audio entre la hora, catorce minutos y veintisiete segundos (1:14:27) hasta la hora, treinta y cinco minutos y veintiún segundos(1:35:21), la solicitud de aclaración de sentencia y su resolución a partir de la hora, treinta y cinco minutos y veintisiete segundos(1:35:27), y el recurso de apelación de la sentencia presentado por la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, a la hora, treinta y seis minutos y veintiocho segundos(1:36:28), de tal modo, que el audio puede ser escuchado sin ninguna interferencia y con mayor facilidad dentro de dichos lapsos.

En ese orden de ideas, se estima innecesaria la reconstrucción del expediente y por tanto, resulta pertinente ordenar nuevamente la remisión del mismo, a fin de que se surta el recurso de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, mediante auto número 405 del 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REMITIR NUEVAMENTE EL EXPEDIENTE ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, a fin de que se surta el recurso de alzada, interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Colpensiones contra la sentencia proferida.

CUMPLASE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA